



| | |
|---------------|---|
| Sustanciación | 460 |
| Radicado | 05 266 31 03 003 2019-00076 00 |
| Proceso | Ejecutivo hipotecario |
| Demandante(s) | Ovidio Toro Fernández |
| Demandado(s) | Sobeida del Carmen Rodriguez de Palacio |
| Asunto | Pone conocimiento informe de gestión y otro |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Los informes que allegó José Yakelton Chavarría Ariza, por su función de secuestre, se ponen en conocimiento de las partes.

2. De cara a la solicitud de la parte demandante de modificarse la orden de seguirse adelante la ejecución, no se atenderá pues aunque en la escritura pública 4384 de 29 de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Envigado, se estableció que la obligación de Sobeida del Carmen Rodriguez de Palacio era en favor de Ovidio Toro Fernández y/o Ovidio de Jesús Toro Cantillo, esto no significa que, ante el fallecimiento de uno de los acreedores, el crédito pase a ser única y exclusivamente en favor del otro.

Según lo dice la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la interpretación de la cláusula “y/o”, debe entenderse en el sentido que, cuando el obligado así expresa su voluntad, puede liberarse el debido efectuando el pago a uno o a todos los acreedores¹.

También debe tenerse presente que, para el momento de continuarse la ejecución, no existía la acreencia en favor de Ovidio de Jesús Toro Cantillo, ya que el crédito frente a aquel se dio bajo los términos del artículo 1506 del C.C. y, para ese entonces, no mediaba aceptación tácita o expresa del crédito.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de casación civil de 3 de febrero de 2009, Exp. 2003-00282-01.

3. Se le reconoce personería para representar a Ovidio de Jesús Toro Cantillo, a la abogada Erika Andrea Londoño Ochoa, con T.P. 148.349 C.S.J.

Pese al reconocimiento de personería, la intervención de Ovidio de Jesús Toro Cantillo no puede catalogarse como principal -voluntaria o forzosa- ni como adhesiva o accesoria.

4. Finalmente, ante la manifestación del fallecimiento de Ovidio Toro Fernández; se requiere a su apoderado para que, en caso de ser así, allegue el registro civil de defunción; indique cuáles son sus herederos determinados; el lugar de notificación y si ya se inició proceso de sucesión, so pena de incurrirse en la causal numeral 8 de nulidad del 133 del C G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02b3d729f002e1195752fcd13a8d3cca086fd2ec2461bbaeb663451fc9bdee60
Documento generado en 07/10/2021 03:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>